INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de 2023. Al despacho del señor Juez, informado que obran contestasiones por parte de las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y la FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL y PRESTACIONES DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP. FIDUPREVISORA S.A, las cuales se encuentran para la respectiva calificación. – Sírvase Proveer.

DANIEL JOSÉ CLAVIJO CARRERA

Secretario Ad-hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO DA POR CONTESTADA LA DEMANDA Y FIJA FECHA	
FECHA	CATORCE (14) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
RADICADO No.	110013105030-**2022-00171-00**
DEMANDANTE	MARTHA ACUÑA LARA
DEMANDADA	COLPENSIONES Y OTRO
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Al interior del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, teniendo en cuenta que las respuestas a la demanda presentadas por las demandadas, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL y PRESTACIONES DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP. FIDUPREVISORA S.A,** cumplen a cabalidad con los requisitos exigidos en el

artículo 31 de C.P.L. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, el Despacho dará por contestada la misma; por consiguiente, se ordena continuar con el trámite del proceso.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO: En los términos del artículo 75 del CGP, se reconoce personería a la Dra. **WINDERSON JOSÉ MONCADA RAMIREZ,** identificado con la C.C. No. 1.232.398.851 de Cúcuta – Norte de Santander y titular de la Tarjeta Profesional No. 334.200 expedida por el C.S. de la J., abogado inscrito en el certificado de existencia y representación legal de **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.**, persona jurídica que actúa en condición de apoderada especial de la **FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL y PRESTACIONES DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP. FIDUPREVISORA S.A.**

SEGUNDO: Igualmente, se reconoce personería a la Dra. **ROSALIN AHUMADA RANGEL,** identificada con la cedula de ciudadanía 22.461.205 de Barranquilla, y titular de la Tarjeta Profesional No. 111.414 expedida por el C.S. de la J., como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A,** conforme al poder otorgado por escritura publica No. 546 de mayo 30 de 2018 de la notaría catorce de Medellín, que obra dentro al interior del expediente electrónico.

TERCERO: Tener por contestada la demanda por parte de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, y FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL y PRESTACIONES DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP. FIDUPREVISORA S.A.** entidades que actúan a través de sus representantes legales y/o quienes hagan sus veces.

CUARTO: Tener por no intervenido el presente proceso por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.**

QUINTO: Se señala el día **MIÉRCOLES VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE 2023** a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM)**, como fecha para realizar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.L. y S.S., la cual se realizará de manera virtual a través del aplicativo **LIFESIZE.**

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de "lifesize" a través del siguiente vínculo:

https://call.lifesizecloud.com/18731756 y para el acceso al expediente virtual, el link es el siguiente: 1100131050302022001710 0.

Se **ADVIERTE** a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de la audiencia, teniendo en cuenta que lo resuelto en la misma se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

NOTIFÍQUESE,

FERNANDO GONZÁLEZ

JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **114** fijado hoy **17 de julio de 2023**

DANIEL JOSÉ CLAVIJO CARRERA
Secretario Ad-hoc

JFP.

Firmado Por:

Daniel Jose Clavijo Carrera

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d17bbe026444adc9c2729ae7f5f4c8f4f689b149d4a9fe8702fd922f268fc06**

Documento generado en 17/07/2023 08:33:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., nueve (09) de junio de 2023. Al despacho del señor Juez, informado que obran contestasiones por parte de las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, las cuales se encuentran para la respectiva calificación. – Sírvase Proveer.

DANIEL JOSÉ CLAVIJO CARRERA

Secretario Ad-hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO DA POR CONTESTADA LA DEMANDA Y FIJA FECHA	
FECHA	CATORCE (14) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
RADICADO No.	110013105030-**2022-00244-00**
DEMANDANTE	SARA DANIELA GLORIA PATRICIA ORTIZ GARCIA
DEMANDADA	COLPENSIONES Y OTRO
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Al interior del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, teniendo en cuenta que las respuestas a la demanda presentadas por las demandadas, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS - PORVENIR S.A.,** cumplen a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de C.P.L. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de

2001, el Despacho dará por contestada la misma; por consiguiente, se ordena continuar con el trámite del proceso.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO: En los términos del artículo 75 del CGP, se reconoce personería al Dr. **WINDERSON JOSÉ MONCADA RAMIREZ,** identificado con la C.C. No. 1.232.398.851 de Cúcuta – Norte de Santander y titular de la Tarjeta Profesional No. 334.200 expedida por el C.S. de la J., abogado inscrito en el certificado de existencia y representación legal de **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.**, persona jurídica que actúa en condición de apoderada especial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

SEGUNDO: De igual forma, En los términos del artículo 75 del CGP, se reconoce personería al Dr. **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ,** identificado con la C.C. No. 79.985.203 De Bogotá D.C. y titular de la Tarjeta Profesional No. 115.849 expedida por el C.S. de la J., apoderado principal de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** según poder que obra dentro del expediente.

TERCERO: Tener por contestada la demanda por parte de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORSVENIR S.A,** entidades que actúan a través de sus representantes legales y/o quienes hagan sus veces.

CUARTO: Se señala el día **JUEVES DIECISÉIS (16) DE NOVIEMBRE DE 2023** a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM)**, como fecha para realizar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.L. y S.S., la cual se realizará de manera virtual a través del aplicativo **LIFESIZE.**

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “lifesize” a través del siguiente vínculo:

https://call.lifesizecloud.com/18751148 y para el acceso al expediente virtual, el link es el siguiente: 11001310503020220024400.

Se **ADVIERTE** a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de la audiencia, teniendo en cuenta que lo resuelto en la misma se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

NOTIFÍQUESE,

FERNANDO GONZÁLEZ

JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **114** fijado hoy **17 de julio de 2023**

DANIEL JOSÉ CLAVIJO CARRERA
Secretario Ad-hoc

JFP.

Firmado Por:

Daniel Jose Clavijo Carrera

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d7f0432ec764f4d520afb49ff1fb8837544398aa3b96a563dabcc1f139ed8b5**

Documento generado en 17/07/2023 08:33:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá, D.C. Veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez, informando que la demandada PROTECCION S.A. presentó escrito contestando la demanda. Sírvase proveer.

DANIEL JOSE CLAVIJO CARRERA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BBOGOTA, D.C.

AUTO DA POR CONTESTADA LA DEMANDA Y FIJA FECHA							
FECHA	CATORCE (14) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2022**	**00350**	00
DEMANDANTE	GLORIA STELLA BELTRAN RODRIGUEZ						
DEMANDADA	ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Conforme al informe secretarial el despacho observa que la contestación de la demanda por parte de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., que obran en el expediente digital, se hizo en debida forma; por lo tanto, se tendrá por contestada y, se dispone:

PRIMERO: En los términos del artículo 75 del CGP, se le reconoce personería para actuar como apoderad de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. al abogado **BRANDON CAMILO ARCHILA JAIMES**, portador de la Tarjeta Profesional No. **361.004** del C. S. de la J., además de haberse efectuado la consulta en el Registro Nacional de Abogados.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A, por cumplir los requisitos del art. 31 del C.P.T Y S.S, modificado por la Ley 712 de 2011 art. 18.

TERCERO: Se señala el día **TREINTA (30) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **DOS Y TREINTA (2:30 PM)**, como fecha para realizar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO** y de **DECRETO DE PRUEBAS**, de que trata el artículo 77 del C.P.L. y S.S., la cual se realizará de manera virtual a través del aplicativo **LIFESIZE.**

En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el Juez (art. 48 del C.P. del T. y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicaran las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

CUARTO: Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de "*lifesize"* a través del siguiente vínculo:

https://call.lifesizecloud.com/18753248

Se **ADVIERTE** a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de la audiencia, teniendo en cuenta que lo resuelto en la misma se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Cjg.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. ***114*** *fijado hoy* ***17 de julio de 2023****.*

DANIEL JOSE CLAVIJO CARRERA

Firmado Por:

Daniel Jose Clavijo Carrera

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4a3404e2e328f0bf8288f109d9f3552638fcbc7824a7f7921262c3bb7ab9aaf**

Documento generado en 17/07/2023 08:33:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 09 de junio de 2023. Al despacho del señor Juez, informado que obran contestaciones por parte de las demandadas Colpensiones, y Porvenir S.A., las cuales se encuentran para la respectiva calificación. – Sírvase Proveer.

DANIEL JOSÉ CLAVIJO CARRERA
Secretario Ad-Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO DA POR CONTESTADA LA DEMANDA Y FIJA FECHA	
FECHA	CATORCE (14) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
RADICADO No.	110013105030-**2022-00406-00**
DEMANDANTE	MARTHA CONSUELO PARRA CASTRO
DEMANDADA	COLPENSIONES Y OTRO
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Al interior del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, teniendo en cuenta que las respuestas a la demanda presentadas por las demandadas, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** cumplen a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de C.P.L. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, el Despacho dará por contestada la misma; por consiguiente, se ordena continuar con el trámite del proceso.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO: En los términos del artículo 75 del CGP, se reconoce personería al Dr. **WINDERSON JOSÉ MONCADA RAMÍREZ,** identificado con la C.C. No. 1.232.398.851 de Cúcuta y titular de la Tarjeta Profesional No. 334.200 expedida por el C.S. de la J., como apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, conforme al poder de sustitución a él conferido y que obra dentro al interior del expediente electrónico.

SEGUNDO: De igual forma, se reconoce personería a la Dra. **NEDY JOHANA DALLOS PICO,** identificado con la C.C. No. 1.019.135.990 y titular de la Tarjeta Profesional de abogado No. 373.640 expedida por el C.S. de la J., como apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, conforme al poder que obra al interior del expediente electrónico.

TERCERO: Tener por contestada la demanda por parte de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS - PORVENIR S.A.,** entidades que actúan a través de sus representantes legales y/o quienes hagan sus veces.

CUARTO: Tener por no intervenido el presente proceso por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.**

QUINTO: Se señala el día **JUEVES SIETE (07) DE DICEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM)**, como

fecha para realizar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.L. y S.S., la cual se realizará de manera virtual a través del aplicativo **LIFESIZE.**

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de "*lifesize"* a través del siguiente vínculo: https://call.lifesizecloud.com/18752207 y para el acceso al expediente virtual, el link es el siguiente: 11001310503020220040600

Se **ADVIERTE** a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de la audiencia, teniendo en cuenta que lo resuelto en la misma se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **114** fijado hoy **17 de julio de 2023**

DANIEL JOSÉ CLAVIJO CARRERA
Secretario Ad-Hoc

CALG.

Firmado Por:

Daniel Jose Clavijo Carrera

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fd616c05554d73dc9669125357c431b1ef7528710652f4f11eb55e28a7c1398**

Documento generado en 17/07/2023 08:33:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá, D.C. Catorce (14) de julio de 2023. Al Despacho del señor Juez, informando que revisado el escrito de tutela se evidencia que es necesario vincular al señor ALEXANDER ARIAS ROJAS al presente trámite, toda vez que se puede ver afectado con la decisión de fondo que adopte esta sede judicial -Sírvase proveer-.

DANIEL JOSE CLAVIJO CARRERA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

AUTO ORDENA VINCULAR							
FECHA	CATORCE (14) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2023**	**00244**	00
ACCIONANTE	MARIA ANGELICA RESTREPO MEJIA, en calidad de apoderada general de la sociedad GRUPO UMA S.A.S.						
ACCIONADO	SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO – DELEGATURA PARA ASUNTOS JURISDICCIONALES – GRUPO DE TRABAJO DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR						
PROCESO	ACCION DE TUTELA						

Visto el informe secretarial que antecede se ordena:

PRIMERO: VINCULAR al trámite de la presente acción al señor ALEXANDER ARIAS ROJAS identificado con C.C. 80.245.166.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente providencia al vinculado, para que **en el término de doce (12) horas**, contados a partir del recibido de la comunicación ejerza el derecho de defensa y allegue las pruebas que pretenda hacer valer, para lo cual se enviará copia de la demanda y anexos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Cjg.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. ***114*** *fijado hoy* ***17 de julio de 2023****.*

DANIEL JOSE CLAVIJO CARRERA
Secretario

Firmado Por:
Daniel Jose Clavijo Carrera
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a70864a0604b65758177bd1d15e4fc8b56c1a7f06e3087d5a377e6820788278a**
Documento generado en 17/07/2023 08:33:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de 2023. Al despacho del señor Juez, informado que obra contestación por parte de la demandada SOCIEDAD HOTELERA TEQUENDAMA S.A., la cual se encuentra para la respectiva calificación. – Sírvase Proveer.

DANIEL JOSÉ CLAVIJO CARRERA

Secretario Ad-hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO DA POR CONTESTADA LA DEMANDA Y FIJA FECHA	
FECHA	CATORCE (14) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
RADICADO No.	110013105030-**2020-00261-00**
DEMANDANTE	MAXIMINO RAMOS MURCIA
DEMANDADA	SOCIEDAD HOTELERA TEQUENDAMA S.A.
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Al interior del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, teniendo en cuenta que la respuesta a la demanda presentada por la demandada, **SOCIEDAD HOTELERA TEQUENDAMA S.A.,** cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de C.P.L. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, el Despacho dará por contestada la misma; por consiguiente, se ordena continuar con el trámite del proceso.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO: En los términos del artículo 75 del CGP, se reconoce personería a la Dra. **GLORIA MARÍA PACHECO BOHORQUEZ,** identificada con la C.C. No. 41.720.511 de Bogotá y titular de la Tarjeta Profesional No. 49.509 expedida por el C.S. de la J., como apoderada de la demandada **SOCIEDAD HOTELERA TEQUENDAMA S.A**, conforme al poder que obra al interior del expediente electrónico.

SEGUNDO: Tener por contestada la demanda por parte de la demandada **SOCIEDAD HOTELERA TEQUENDAMA S.A**, entidad que actúa a través de su representante legal y/o quien haga sus veces.

TERCERO: Se señala el día **VIERNES PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DE 2023** a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM)**, como fecha para realizar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.L. y S.S., la cual se realizará de manera virtual a través del aplicativo **LIFESIZE.**

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “lifesize” a través del siguiente vínculo:

https://call.lifesizecloud.com/18750411 y para el acceso al expediente virtual, el link es el siguiente: 11001310503020200026100.

Se **ADVIERTE** a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de la audiencia, teniendo en cuenta que lo resuelto en la misma se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

NOTIFÍQUESE,

FERNANDO GONZÁLEZ

JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **114** fijado hoy **17 de julio de 2023**

DANIEL JOSÉ CLAVIJO CARRERA
Secretario Ad-hoc

JFP.

Firmado Por:

Daniel Jose Clavijo Carrera

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b9097c6569d4c0b7ee5d4f931170c2c9440625ffa2bbc6d2a179dee3cf373df**

Documento generado en 17/07/2023 08:33:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., nueve (09) de junio de 2023. Al despacho del señor Juez, informado que obran contestasiones por parte de las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES – ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS – ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A, las cuales se encuentran para la respectiva calificación. – Sírvase Proveer.

DANIEL JOSÉ CLAVIJO CARRERA

Secretario Ad-hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO DA POR CONTESTADA LA DEMANDA Y FIJA FECHA	
FECHA	CATORCE (14) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
RADICADO No.	110013105030-**2020-00359-00**
DEMANDANTE	MARTHA LILIANA CASTILLO CORREDOR
DEMANDADA	COLPENSIONES, AFP COLFONDOS S.A. y AFP PROTECCIÓN S. A
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Al interior del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, teniendo en cuenta que las respuestas a la demanda presentadas por las demandadas, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE**

PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., cumplen a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de C.P.L. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, el Despacho dará por contestada la misma; por consiguiente, se ordena continuar con el trámite del proceso.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO: En los términos del artículo 75 del CGP, se reconoce personería al Dr. **WINDERSON JOSÉ MONCADA RAMIREZ,** identificado con la C.C. No. 1.232.398.851 de Cúcuta – Norte de Santander y titular de la Tarjeta Profesional No. 334.200 expedida por el C.S. de la J., abogado inscrito en el certificado de existencia y representación legal de **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.**, persona jurídica que actúa en condición de apoderada especial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**

SEGUNDO: Igualmente, se reconoce personería a la Dra. **OLGA BIBIANA HERNÁNDEZ TELLEZ,** identificada con la cedula de ciudadanía 52.532.969, y titular de la Tarjeta Profesional No. 228.020 expedida por el C.S. de la J., como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A,** conforme al poder que obra dentro del expediente.

TERCERO: así mismo, se reconoce personería al Dr. **JAIR FERNANDO ATUESTA REY,** identificado con la cedula de ciudadanía 91.510.758 de Bucaramanga, y titular de la Tarjeta Profesional No. 219.124 expedida por el C.S. de la J., como apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS,** conforme al poder que obra dentro del expediente.

CUARTO: En cuanto al reconocimiento de poder solicitada por la parte actora y, dado que en el auto que devolvió la demanda se le concedió a la profesional del derecho que suscribió el mismo como abogada suplente, se corregirá reconociéndosele personería para actuar como apoderado de la demandante, al

doctor **HENRY OROZCO MARTINEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 84.457.923 y titular de la Tarjeta Profesional No. 193.982 expedida por el C.S. de la J.; téngase en cuenta y se itera, que en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona, conforme al Art.75 del C.G.P.

QUINTO: Tener por contestada la demanda por parte de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.,** entidades que actúan a través de sus representantes legales y/o quienes hagan sus veces.

SEXTO: Tener por no intervenido el presente proceso por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.**

SEPTIMO: Se señala el día **MIÉRCOLES TRECE (13) DE DICIEMBRE DE 2023** a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM)**, como fecha para realizar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.L. y S.S., la cual se realizará de manera virtual a través del aplicativo **LIFESIZE.**

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “lifesize” a través del siguiente vínculo: https://call.lifesizecloud.com/18753794 y para el acceso al expediente virtual, el link es el siguiente: 11001310503020200035900.

Se **ADVIERTE** a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de la audiencia, teniendo en cuenta que lo resuelto en la misma se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

NOTIFÍQUESE,

FERNANDO GONZÁLEZ

JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **114** fijado hoy **17 de julio de 2023**

DANIEL JOSÉ CLAVIJO CARRERA
Secretario Ad-hoc

JFP.

Firmado Por:

Daniel Jose Clavijo Carrera

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70d480739109f4abef2f3f89984d71e563ff1d5562401683c83572fd493772d8**

Documento generado en 17/07/2023 08:33:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá, D.C. Diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez, informando que dentro del término legal la demandada INDUSTRIAS ALHER HERMANOS LTDA presentó subsanación a la contestación de la demanda. Sírvase proveer.

DANIEL JOSE CLAVIJO CARRERA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BBOGOTA, D.C.

AUTO DA POR CONTESTADA LA DEMANDA Y FIJA FECHA							
FECHA	CATORCE (14) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2021**	**00070**	00
DEMANDANTE	JUAN BAUTISTA TOVAR GARIZABAL						
DEMANDADA	INDUSTRIAS ALHER HERMANOS LTDA						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Conforme al informe secretarial el despacho observa que la subsanación a la contestación de la demanda por parte de INDUSTRIA ALHER HERMANOS LTDA, que obra en el expediente digital, se hizo en debida forma; por lo tanto, se tendrá por contestada y, se dispone:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de INDUSTRIAS ALHER HERMANOS LTDA, por cumplir los requisitos del art. 31 del C.P.T Y S.S, modificado por la Ley 712 de 2011 art. 18.

SEGUNDO: Se señala el día **VEINTICINCO (25) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **OCHO Y TREINTA (8:30 AM)**, como fecha para realizar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO** y de **DECRETO DE PRUEBAS**, de que trata el artículo 77 del C.P.L. y S.S., la cual se realizará de manera virtual a través del aplicativo **LIFESIZE.**

En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el Juez (art. 48 del C.P. del T. y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12

de la Ley 1149 de 2007, se practicaran las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

TERCERO: Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de "*lifesize"* a través del siguiente vínculo:

https://call.lifesizecloud.com/18752573

Se **ADVIERTE** a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de la audiencia, teniendo en cuenta que lo resuelto en la misma se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Cjg.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. ***114*** *fijado hoy* ***17 de julio de 2023****.*

DANIEL JOSE CLAVIJO CARRERA

Secretario

Firmado Por:

Daniel Jose Clavijo Carrera

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66fbdc07771b2050f237df4aa1598e70bb4df38b902ceb20b5a780238db76a06**

Documento generado en 17/07/2023 08:33:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica